

EL PANORAMA LEGISLATIVO EN TORNO AL USO DE ÁCIDOS, SUSTANCIAS CORROSIVAS O INFLAMABLES Y RAZONES DE GÉNERO EN EL DELITO DE LESIONES, APUNTES PARA LA ARMONIZACIÓN

La Comisión Nacional de los Derechos Humanos, como parte de la observancia de la Política Nacional en Materia de Igualdad entre Mujeres y Hombres, realiza el monitoreo legislativo y, a partir de éste, se elaboran reportes sobre cómo se encuentran regulados los derechos de las mujeres.

Los reportes de monitoreo legislativo tienen como objetivo dar a conocer el panorama de los pendientes legislativos en materia de igualdad, no discriminación y no violencia contra las mujeres que se derivan del monitoreo legislativo que realiza la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, para contribuir al cumplimiento de la Política Nacional de Igualdad entre Mujeres y Hombres. (Art. 6 y 22 de la LCNDH, y 48 de la LGIMH).

Como uno de los temas que se monitorea por parte de la CNDH, se encuentra la regulación del delito lesiones y la previsión del uso de ácidos, sustancias corrosivas o inflamables en su comisión, razones de género y emoción violenta.

Uso de ácidos, sustancias corrosivas o inflamables y razones de género en el delito de lesiones

De conformidad con datos de la Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares (ENDIREH) 2016, la violencia física contra las mujeres de 15 años y más representa un 34.0%¹, este tipo de violencia puede generar daño a la salud o en el cuerpo y derivar en diversos delitos que ameritan sanción, en el presente reporte se aborda la regulación del delito de lesiones así como el uso de ácidos para su comisión, la previsión de razones de género y la emoción violenta.

De acuerdo con información sobre violencia contra las mujeres del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública² de enero a julio 2020, de las 55, 889 mujeres víctimas, el 59.08% ha sido víctima de lesiones dolosas, es decir que más de la mitad de los registros de incidencia delictiva corresponden al delito de lesiones.

El delito de lesiones consiste en causar cualquier alteración en la salud o daño que deje huella material en el cuerpo, por lo tanto, la afectación se reconoce en dos supuestos, en lo funcional por cuanto a la salud y en lo corporal al referirse al daño material en el cuerpo.

En este delito, la sanción depende de la gravedad del daño ocasionado. De este modo, de acuerdo con la doctrina, las lesiones se pueden clasificar en: levísimas, leves, graves y gravísimas. Si bien estas denominaciones no se especifican de esta forma en todos los códigos penales se pueden diferenciar en función del aumento de la sanción por el daño causado. En términos del Código Penal Federal las lesiones van desde “no poner en peligro la vida y tarden en sanar 15 días” hasta “perjudicar para siempre una función orgánica y poner en peligro la vida”. Esto último puede ocurrir cuando se haga uso de sustancias corrosivas o ácidos.

¹ INEGI, *Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares (ENDIREH) 2016*, disponible en: https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/endireh/2016/doc/endireh2016_presentacion_ejecutiva.pdf (fecha de consulta: 01 de septiembre de 2020).

² Disponible en: https://drive.google.com/file/d/1GvyelfjdWBV9f_ZOb_sZRwuPiMGBaVRr/view (fecha de consulta: 25 de septiembre de 2020).

EL PANORAMA LEGISLATIVO EN TORNO AL USO DE ÁCIDOS, SUSTANCIAS CORROSIVAS O INFLAMABLES Y RAZONES DE GÉNERO EN EL DELITO DE LESIONES, APUNTES PARA LA ARMONIZACIÓN

Actualmente, son pocas las entidades federativas que prevén en el delito de lesiones la utilización de ácidos y el establecimiento de una pena específica, la usencia de dicha previsión ha dificultado el acceso a la justicia a mujeres agredidas. En este sentido esta Comisión Nacional emitió la recomendación 85/2019³ dirigida a personas servidoras públicas de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, en cuyo caso documentó la vulneración a los derechos humanos de las mujeres como el acceso a la justicia en su modalidad de procuración de justicia y a una vida libre de violencia por la indebida clasificación de las lesiones infringidas mediante el uso de ácidos o sustancias corrosivas al considerarlas leves.

En México los casos de mujeres que ha sido atacadas con ácido van en aumento, y no existe un registro oficial de los casos ocurridos, por lo que mujeres activistas y sobrevivientes de estos ataques han documentado la ocurrencia, reportando 13 casos de 2010 a la fecha⁴.

Por otra parte, la inclusión de razones de género⁵ en el delito de lesiones, las cuales si bien se han regulado de forma diversa y en algunas entidades se especifican aquellas previstas para el delito de feminicidio son un elemento que visibiliza la forma diferenciada de la violencia contra niñas y mujeres.

Otro de los elementos que pueden derivar en discriminación contra la mujer es lo relacionado con la disminución de la pena por emoción violenta, la cual se ha definido como “un estado psíquico, cualquiera que sea su naturaleza, que el derecho no puede rechazar, pues el sujeto que actúa a su impulso no tiene los frenos inhibitorios que le impidan la comisión del hecho delictivo, o bien, los mismos se ven disminuidos considerablemente”⁶. Es fundamental que la previsión de dicho elemento se regule de forma tal que no vulnere los derechos de las mujeres como víctimas o sujetos activos del delito de lesiones, por lo que se deberán regular excepciones a su aplicación o regular su aplicación en condiciones específicas relacionadas con la violencia de género contra las mujeres, sus hijas e hijos o personas con las que tengan relación familiar.

La protección del derecho a la integridad corporal está reconocida en la Constitución en los artículos 1º y 16⁷, así como en instrumentos internacionales, tales como: la Convención Americana sobre

³ Disponible en https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/documentos/2019-10/Rec_2019_085.pdf (fecha de consulta: 01 de septiembre de 2020).

⁴ Carmen Sánchez, activista por el derecho de las mujeres, dio a conocer el número de casos que ha documentado a Reporte Índigo, cuyos datos publicó en la nota *Ataques con ácido: Violencia de género corrosiva*, disponible en, <https://www.reporteindigo.com/reportes/ataques-con-acido-violencia-de-genero-corrosiva-victimas-impunidad-justicia-derechos-humanos/> (fecha de consulta: 01 de septiembre de 2020).

⁵ Para el presente reporte se contabilizaron en esta categoría las entidades federativas que prevén dentro de las razones de odio en el delito de lesiones: el género o identidad de género, así como las que prevén la condición de género.

⁶ *Tesis 1457, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Séptima época*, t. II, 1985, p. 689, disponible en: <https://sjf.scjn.gob.mx/sjfsist/paginas/DetalleGeneralV2.aspx?ID=906398&Clase=DetalleTesisBI&Semanaario=0> (fecha de consulta: 01 de septiembre de 2020)

⁷ Disponible en: http://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/normatividad/Constitucion_PEUM.pdf (fecha de consulta: 01 de septiembre de 2020).

EL PANORAMA LEGISLATIVO EN TORNO AL USO DE ÁCIDOS, SUSTANCIAS CORROSIVAS O INFLAMABLES Y RAZONES DE GÉNERO EN EL DELITO DE LESIONES, APUNTES PARA LA ARMONIZACIÓN

Derechos Humanos, en sus artículos 5⁸; la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, en su artículo 1⁹, y en la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención de Belém do Pará), en su artículo 4^o que señala:

Artículo 4 Toda mujer tiene derecho al reconocimiento, goce, ejercicio y protección de todos los derechos humanos y a las libertades consagradas por los instrumentos regionales e internacionales sobre derechos humanos. Estos derechos comprenden, entre otros:

b. el derecho a que se respete su integridad física, psíquica y moral;¹⁰

Esta misma Convención prevé en su artículo 7, entre las obligaciones de los Estados, las siguientes:

- b. actuar con la debida diligencia para prevenir, investigar y sancionar la violencia contra la mujer;
- c. incluir en su legislación interna normas penales, civiles y administrativas, así como las de otra naturaleza que sean necesarias para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer y adoptar las medidas administrativas apropiadas que sean del caso;

De manera específica, la organización internacional *Acid Survivors Trust International* (ASTI), destaca los efectos devastadores y desproporcionados en la vida de las mujeres y niñas que han sido víctimas de ataques con ácido, por lo que hace énfasis en la obligación de debida diligencia por parte de los Estados en la prevención de la violencia en términos de la Recomendación General No. 19 del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer (CEDAW, por sus siglas en inglés), para lo cual en el caso concreto se debe regular la venta de ácidos, así como el establecimiento de sanciones para los perpetradores de este tipo de ataques.

¿Cuál es la situación actual de la regulación en torno al delito de lesiones y algunas consideraciones relacionadas?

Con fecha de corte de 17 de septiembre de 2020, la regulación en torno a las lesiones en los códigos penales es de la siguiente manera:

Tabla resumen de la regulación sobre lesiones

Síntesis	
A nivel federal	El Código Penal Federal no prevé el uso de ácidos, razones de género, ni el estado de emoción violenta en el delito de lesiones.

⁸ Disponible en: https://www.oas.org/dil/esp/tratados_b-32_convencion_americana_sobre_derechos_humanos.htm (fecha de consulta: 01 de septiembre de 2020).

⁹ Disponible en: https://www.oas.org/dil/esp/Declaración_Americana_de_los_Derechos_y_Deberes_del_Hombre_1948.pdf (fecha de consulta: 01 de septiembre de 2020).

¹⁰ Disponible en: <https://www.oas.org/juridico/spanish/tratados/a-61.html> (fecha de consulta: 01 de septiembre de 2020).

EL PANORAMA LEGISLATIVO EN TORNO AL USO DE ÁCIDOS, SUSTANCIAS CORROSIVAS O INFLAMABLES Y RAZONES DE GÉNERO EN EL DELITO DE LESIONES, APUNTES PARA LA ARMONIZACIÓN

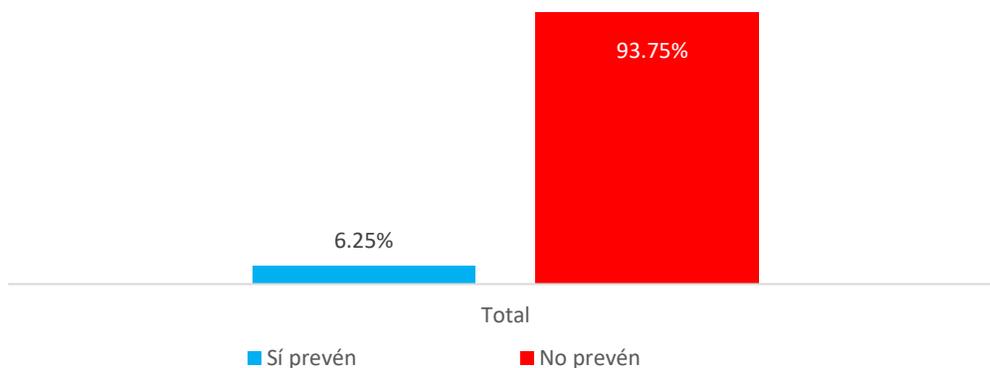
Síntesis

En las entidades federativas	<ul style="list-style-type: none"> Ocho entidades federativas regulan el uso de ácidos, sustancias corrosivas o inflamables en el delito de lesiones, es decir en el 25% de las entidades federativas. En 21 entidades federativas regulan razones de género en el delito de lesiones, es decir en el 65.62% de las regulaciones de las entidades federativas. En dos entidades federativas regulan en el tipo penal de lesiones la emoción violenta sin excepciones, es decir en 6.25% de las entidades federativas.
Algunas particularidades	<ul style="list-style-type: none"> Oaxaca prevé el uso de ácidos y razones de género en el delito de alteraciones a la salud por razón de género. Baja California Sur prevé el uso de ácidos y razones de género en el delito de lesiones cometidas contra la mujer en razón de su género. Guerrero prevé el uso de ácidos y razones de género en el delito de lesiones por condición de género.

Fuente: CNDH, fecha de corte: 17 de septiembre de 2020.

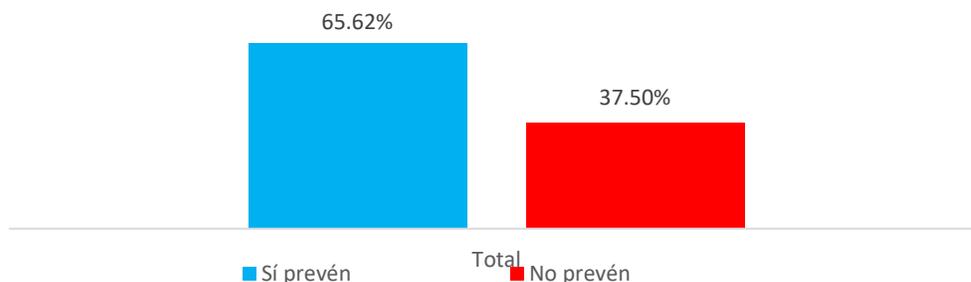
La regulación del uso de ácidos, sustancias corrosivas o inflamable, en las entidades federativas se advierte de la siguiente manera:

Regulación del uso de ácidos en el delito de lesiones en las entidades federativas (%)



Fuente: CNDH, fecha de corte: 17 de septiembre de 2020.

Regulación de razones de género en el delito de lesiones en las entidades federativas (%)



Fuente: CNDH, fecha de corte: 17 de septiembre de 2020.

EL PANORAMA LEGISLATIVO EN TORNO AL USO DE ÁCIDOS, SUSTANCIAS CORROSIVAS O INFLAMABLES Y RAZONES DE GÉNERO EN EL DELITO DE LESIONES, APUNTES PARA LA ARMONIZACIÓN

En el territorio nacional, la distribución de la regulación del uso de ácidos, sustancias corrosivas o inflamables y razones de género es como se muestra en el siguiente mapa:

Entidades federativas que regulan el uso de ácido al cometer lesiones



Fuente: CNDH, fecha de corte: 17 de septiembre de 2020.

Entidades federativas que regulan en el delito de lesiones las razones de género, el uso de ácidos y estado de emoción violenta

ID	Entidades federativas y federación	Prevén razones de género (1: presencia; 0: ausencia).	Prevén uso de sustancias como parte de las lesiones. (1: presencia; 0: ausencia).	Prevén estado de emoción violenta sin excepciones o condicionantes (1: presencia; 0: ausencia).	Prevén estado de emoción violenta con excepciones o condicionantes (1: presencia; 0: ausencia).
0	Federal	0	0	0	0
1	Aguascalientes	0	1	0	0
2	Baja California	1	0	0	0

EL PANORAMA LEGISLATIVO EN TORNO AL USO DE ÁCIDOS, SUSTANCIAS CORROSIVAS O INFLAMABLES Y RAZONES DE GÉNERO EN EL DELITO DE LESIONES, APUNTES PARA LA ARMONIZACIÓN

ID	Entidades federativas y federación	Prevén razones de género (1: presencia; 0: ausencia).	Prevén uso de sustancias como parte de las lesiones. (1: presencia; 0: ausencia).	Prevén estado de emoción violenta sin excepciones o condicionantes (1: presencia; 0: ausencia).	Prevén estado de emoción violenta con excepciones o condicionantes (1: presencia; 0: ausencia).
3	Baja California Sur	1	1	0	1
4	Campeche	0	0	0	1
5	Coahuila	1	0	0	1
6	Colima	1	1	0	0
7	Chiapas	0	0	0	1
8	Chihuahua	0	0	0	0
9	Ciudad de México	0	1	0	0
10	Durango	1	0	0	0
11	Guanajuato	0	0	0	0
12	Guerrero	1	1	0	0
13	Hidalgo	0	1	0	1
14	Jalisco	1	0	0	0
15	Estado de México	1	1	0	1
16	Michoacán	1	0	1	0
17	Morelos	0	0	0	0
18	Nayarit	1	0	0	0
19	Nuevo León	1	0	1	0
20	Oaxaca ¹¹	1	1	0	0
21	Puebla	1	0	0	0
22	Querétaro	1	0	0	0
23	Quintana Roo	1	0	0	0
24	San Luis Potosí	1	0	0	0
25	Sinaloa	0	0	0	0
26	Sonora	1	0	0	0
27	Tabasco	1	0	0	1
28	Tamaulipas	1	0	0	0
29	Tlaxcala	0	0	0	0
30	Veracruz	1	0	0	0
31	Yucatán	0	0	0	0
32	Zacatecas	1	0	0	1
Total		21	8	2	8

Fuente: CNDH, fecha de corte: 17 de septiembre de 2020.¹²

¹¹ Oaxaca prevé el uso de ácidos y razones de género en el delito de alteraciones a la salud por razón de género.

¹² En el estado de Oaxaca se prevé el uso de ácidos en el delito de alteraciones a la salud por razón de género, en Baja California Sur en el delito de lesiones contra la mujer en razón de su género y en Guerrero en el delito de lesiones por condición de género.

Principales consideraciones en torno a la regulación de la utilización de ácidos, sustancias corrosivas o inflamables y razones de género en el delito de lesiones

El contenido actual del artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos implica que los derechos reconocidos en la Ley Fundamental, deben complementarse con los que se contengan en los tratados internacionales, en la jurisprudencia nacional e internacional, en las sentencias internacionales, es decir, al conjunto normativo que forma el llamado "bloque de constitucionalidad".

El bloque de constitucionalidad implica la identificación de aquellas normas, principios, valores y reglas que, a pesar de no estar explícitamente escritas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se encuentran protegidas y amparadas por esta Carta Magna, como es el caso los derechos humanos contenidos en las convenciones y tratados internacionales¹³. En este sentido, forman parte del bloque de constitucionalidad: la Convención para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW) y la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres (Convención de Belém do Pará), entre otros tratados.

Por lo que, el Estado Mexicano, está obligado a adoptar todas las medidas adecuadas para eliminar la desigualdad, la discriminación y erradicar cualquier forma de violencia contra las mujeres y niñas y a garantizarles una vida libre de violencia. Por ello, una adecuada armonización legislativa de los principios y derechos consagrados en los tratados internacionales sobre derechos humanos de las mujeres, es crucial para proteger y garantizarles el pleno ejercicio de sus derechos humanos.

Sin embargo, lo anterior, requiere de la incorporación sistémica de un nuevo paradigma político jurídico, cuya finalidad es el pleno y eficaz reconocimiento y protección de la persona humana, particularmente de las mujeres, en todo el orden jurídico mexicano¹⁴. En tal sentido, las reformas y adaptaciones para armonizar los derechos humanos de las mujeres y eliminar toda forma de discriminación y violencia, deben de proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y de progresividad. Así, para garantizar su universalidad debe de hacerse una interpretación evolutiva de los instrumentos acorde a los tiempos y condiciones de vida actuales.¹⁵ Además, debe de considerarse que todos los derechos

¹³ Rodríguez Manzo, G., *et al.*, *Bloque de constitucionalidad en México*, Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, Suprema Corte de Justicia de la Nación, Oficina en México del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, 2013, p. 17, disponible en: <https://cdhcm.org.mx/wp-content/uploads/2015/05/2-Bloque-constitucionalidad.pdf> (consultado el 7 de julio de 2020)

¹⁴ Documento de trabajo del Centro Latinoamericano para la Paz, la Cooperación y el Desarrollo, S. C., en *Otro Tiempo México*, A. C. Disponible en <https://www.otrotiempomexicoac.org/observatorio>, en: Corte Ríos, A., *Guía para la Armonización Normativa*, Comisión Nacional de los Derechos Humanos, 2019, 77.

¹⁵ SCJN, Tribunales Colegiados de Circuito. Décima Época. *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*. Libro XIX, abril de 2013, p. 2254. Principios de Universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad de los derechos humanos. Disponible en:

EL PANORAMA LEGISLATIVO EN TORNO AL USO DE ÁCIDOS, SUSTANCIAS CORROSIVAS O INFLAMABLES Y RAZONES DE GÉNERO EN EL DELITO DE LESIONES, APUNTES PARA LA ARMONIZACIÓN

son interdependientes e indivisibles y, como tal, debe “darse igual atención y urgente consideración a la aplicación, promoción y protección de los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales”¹⁶. Finalmente, es necesario atender “la continuidad en la garantía, reconocimiento y ejercicio de los derechos humanos y prohibir el retroceso en esta materia”¹⁷.

La CNDH insta a regular el uso de ácidos, sustancias corrosivas o inflamables, atendiendo a los efectos devastadores en las vidas de las niñas y mujeres en el Código Penal Federal y los Códigos de 24 entidades federativas de Baja California, Campeche, Chiapas, Chihuahua, Coahuila, Durango, Guanajuato, Jalisco, Michoacán, Morelos, Nayarit, Nuevo León, Puebla, Querétaro, Quintana Roo, San Luis Potosí, Sinaloa, Sonora, Tabasco, Tamaulipas, Tlaxcala, Veracruz, Yucatán y Zacatecas.

Así mismo insta a las entidades federativas de Michoacán y Nuevo León a establecer condicionantes para la aplicación de la disminución de la pena por emoción violenta en cuyo caso deberán estar previstas circunstancias relacionadas con la violencia de género contra las mujeres, contra sus hijas e hijos o contra personas con las que tenga una relación familiar.

De igual forma esta Comisión Nacional señala la importancia de incluir razones de género como una forma de visibilizar y sancionar la violencia diferenciada contra niñas y mujeres en la comisión del delito de lesiones tanto en el Código Penal Federal como en los códigos penales de 11 entidades federativas. Éstas son: Aguascalientes, Campeche, Chiapas, Chihuahua, Ciudad de México, Guanajuato, Hidalgo, Morelos, Sinaloa, Tlaxcala y Yucatán.

Con base en lo expuesto, resulta menester que los Estados hagan un análisis desde la perspectiva de género y de derechos humanos de los instrumentos internacionales para determinar si dentro de sus ordenamientos jurídicos internos no existe ningún elemento que pudiera ser discriminatorio y vulnerar el acceso de las mujeres y las niñas a sus derechos humanos y, específicamente su derecho a una vida libre de violencia.

Bibliografía:

Corte Ríos, A., *Guía para la Armonización Normativa*, Comisión Nacional de los Derechos Humanos, 2019. (fecha de consulta: 15 de junio de 2020).

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, disponible en: http://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/normatividad/Constitucion_PEUM.pdf (fecha de consulta: 15 de mayo de 2020).

<https://sjf.scjn.gob.mx/sjfsist/Documentos/Tesis/2003/2003350.pdf>, en: Corte Ríos, A., *Guía para la Armonización Normativa*, Comisión Nacional de los Derechos Humanos, 2019, 61.

¹⁶ Corte Ríos, A., *Guía para la Armonización Normativa*, Comisión Nacional de los Derechos Humanos, 2019, 62.

¹⁷ *Ídem*.

EL PANORAMA LEGISLATIVO EN TORNO AL USO DE ÁCIDOS, SUSTANCIAS CORROSIVAS O INFLAMABLES Y RAZONES DE GÉNERO EN EL DELITO DE LESIONES, APUNTES PARA LA ARMONIZACIÓN

- INEGI, *Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares (ENDIREH) 2016*, disponible en: https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/endireh/2016/doc/endireh2016_presentacion_ejecutiva.pdf fecha de consulta: 01 de septiembre de 2020).
- OEA, *Convención Americana sobre Derechos Humanos*, disponible en: https://www.oas.org/dil/esp/tratados_b-32_convencion_americana_sobre_derechos_humanos.htm (fecha de consulta: 15 de mayo de 2020).
- OEA, *Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre*, disponible en: https://www.oas.org/dil/esp/Declaración_Americana_de_los_Derechos_y_Deberes_del_Hombre_1948.pdf (fecha de consulta: 15 de mayo de 2020)
- OEA, *Convención Interamericana Para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer "Convención De Belem Do Para"*, disponible en: <https://www.oas.org/juridico/spanish/tratados/a-61.html> (fecha de consulta: 15 de mayo de 2020).
- RODRÍGUEZ MANZO, G., *et al.*, *Bloque de constitucionalidad en México*, Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, Suprema Corte de Justicia de la Nación, Oficina en México del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, 2013, disponible en: <https://cdhcm.org.mx/wp-content/uploads/2015/05/2-Bloque-constitucionalidad.pdf> (fecha de consulta 7 de julio de 2020).
- Reporte Índigo, *Ataques con ácido: Violencia de género corrosiva*, disponible en, <https://www.reporteindigo.com/reportes/ataques-con-acido-violencia-de-genero-corrosiva-victimas-impunidad-justicia-derechos-humanos/> (fecha de consulta: 01 de septiembre de 2020).
- Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, *información sobre violencia contra las mujeres*, disponible en: https://drive.google.com/file/d/1GvyelfjdWBV9f_ZOb_sZRwuPiMGBaVRr/view (fecha de consulta: 01 de septiembre de 2020).
- Tesis 1457, *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, Séptima época, t. II, 1985, p. 689, disponible en: <https://sjf.scjn.gob.mx/sjfsist/paginas/DetalleGeneralV2.aspx?ID=906398&Clase=DetalleTesisBL&Semana=0> (fecha de consulta: 01 de septiembre de 2020)

El monitoreo se basa en la revisión de la legislación Federal y de las 32 entidades federativas, consultadas en la página de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, disponibles en: <https://www.scjn.gob.mx/> (fecha de consulta: 17 de septiembre de 2020).